

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.318», ubicada en Viver (Castellón), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14188, segunda columna, líneas quinta y sexta del apartado d), donde dice: «... equivalente a sesenta cabezas de ganado, sitas en Castellón.», debe decir: «... equivalente a sesenta cabezas de ganado. Fincas sitas en la provincia de Castellón.»

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se hace público acuerdo del Consejo de Ministros por el que se desestima el recurso de reposición presentado por el Ayuntamiento de Burriana contra el Decreto 3545/1965, de 25 de noviembre, que acordó la enajenación de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante de Burriana (Castellón).

Visto el escrito remitido a este Ministerio por la Presidencia del Gobierno y promovido por el señor Alcalde-Presidente del Magnífico Ayuntamiento de Burriana en nombre de dicha Corporación, al que se acompaña el oportuno expediente en el que, con carácter de recurso de reposición ante el Consejo de Ministros propugna que, previa propuesta de este Departamento se modifique, reforme o, por vía de aclaración, se concrete la parte dispositiva del Decreto número 3545/1965, de 25 de noviembre, en el sentido de que la enajenación en él acordada de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante de Burriana (Castellón) se efectúe mediante compraventa a favor de la citada Corporación municipal por el precio de tasación de 10.181.350 pesetas, fijado en dicha disposición, haciendo uso del procedimiento excepcional, que prevé para la Administración el artículo 117 del Reglamento, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964, para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, cuando para la adquisición directa concurren razones de equidad o interés social, en cuyo expediente tienen lugar las siguientes circunstancias:

Aprobado el proyecto reformado de la Zona de Servicios del Puerto de Burriana, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de abril de 1964, fueron declarados sobrantes a favor del Estado 203.627 metros cuadrados de superficie y entregados en tal concepto al Ministerio de Hacienda.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burriana dirigió escrito con fecha de 6 de marzo de 1964 al Director general de Puertos y Señales Marítimas interesando la cesión a dicho Ayuntamiento de los terrenos sobrantes del deslinde en la zona marítimo-terrestre del puerto de Burriana, en plena propiedad, por el precio que se fijare de mutuo acuerdo, resolviendo la citada Dirección de Puertos y Señales Marítimas, por Orden de 31 de marzo de 1964: «Que se requiera al Ayuntamiento de Burriana para que se comprometa a donar en metálico y al contado el importe que resulta de aplicar el precio unitario de cincuenta pesetas el metro cuadrado a los terrenos sobrantes de la Zona de Servicio del Puerto de Burriana cuya cesión a su favor se realicen.»

Interesado dictamen de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Castellón, ésta lo emitió en 19 de enero de 1965, informando:

«El Abogado del Estado que suscribe entiende que el Estado no se encuentra vinculado en forma alguna respecto a los bienes ya integrados en su patrimonio a que se refiere el presente informe, no está sujeto al cumplimiento de ninguna obligación civil respecto a ellos, pudiendo disponer libremente de los mismos», criterio que comparte la Dirección General de lo Contencioso del Estado en su dictamen, fecha 11 de junio de 1965, cuando dice: «La Abogacía del Estado de Castellón ha examinado anteriormente este problema, con argumentos que—en esencia—comparte este Centro consultivo, para llegar a la conclusión de que, con el acuerdo de 3 de abril de 1964, se completó una oferta de compra por parte del Ayuntamiento de Burriana, al precisar el precio y la forma de pago; oferta que sólo es vinculante para el Ayuntamiento que la formula.»

A la vista de los dictámenes anteriores, el Ministerio de Hacienda acordó la enajenación de los terrenos sobrantes en la zona marítimo-terrestre de la playa de la ciudad de Burriana.

El Consejo de Señores Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1966, a propuesta del Ministro de Hacienda, acuerda desestimar el recurso de reposición presentado por el Ayuntamiento de Burriana, contra el Decreto 3545/1965, de 25 de noviembre, que acordó la enajenación de los terrenos so-

brantes de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante de Burriana (Castellón).

Madrid, 28 de octubre de 1966.—El Director general, Manuel Román.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 70, concedida a la Caja de Ahorros del Panadés, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros del Panadés solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 70, concedida en 19 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Sucursal en Pallejá.—Calle avenida de José Antonio, número 39, a la que se asigna el número de identificación 10-27-11.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Sucursal en Minaya.—Calle Cerezo, número 5, a la que se asigna el número de identificación 03-9-03.

Sucursal de Chinchilla.—Calle Doctor Daudén, número 2, a la que se asigna el número de identificación 03-9-04.

Sucursal en Tarazona de la Mancha.—Plaza del Caudillo, número 10, a la que se asigna el número de identificación 03-9-05.

Sucursal en Yeste.—Calle Cava, número 16, a la que se asigna el número de identificación 03-9-06.

Sucursal en Madrigueras.—Calle Virgen, número 31, a la que se asigna el número de identificación 03-9-07.

Sucursal en Casas Ibáñez.—Calle Caidos, entrada por Andrés Ochando, a la que se asigna el número de identificación 03-9-08.

Sucursal en Munera.—Calle Mayor, número 5, a la que se asigna el número de identificación 03-9-09.

Sucursal en El Bonillo.—Calle Cruces, número 1, a la que se asigna el número de identificación 03-9-10.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3014/1966, de 17 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en las inmediaciones de la plaza de Alonso Martínez, de Madrid (Sucursal número 4) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en la sucursal número cuatro de Madrid se hallan instalados en locales que

no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo para instalar los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en las inmediaciones de la plaza de Alonso Martínez, de Madrid, sucursal número cuatro, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3015/1966, de 17 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Llerena se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de quinientos setenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados de superficie, sito en la calle de Calvo Sotelo, sin número, que linda: por la derecha, entrando, con edificio de propiedad municipal; por izquierda y por la espalda, con casa de doña Cándida Gómez, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) de un solar de propiedad municipal, sito en la calle de Calvo Sotelo, sin número, de quinientos setenta y seis coma veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, entrando, con edificio de propiedad municipal; por la izquierda y por la espalda, con casa de doña Cándida Gómez, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3016/1966, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Deza, La Alameda y Miñana, en la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Deza, La Alameda y Miñana acordaron la fusión voluntaria de sus términos municipales en razón a su reducido número de habitantes y a la escasez de medios económicos con que cuentan para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que redactadas las bases de fusión, fueron aprobadas por los tres Ayuntamientos interesados; que los informes emitidos son todos favorables al proyecto de fusión; que se ha acreditado la falta de recursos alegada, y que se han cumplimentado todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los municipios de Deza, La Alameda y Miñana, en la provincia de Soria, en un solo, que se denominará Deza y tendrá su capitalidad en dicha población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3017/1966, de 17 de noviembre, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte, en Rioja, y Sotillo de Rioja, del Municipio de Redecilla del Campo (Burgos) para su posterior agregación a los Municipios de Belorado y Redecilla del Camino, respectivamente.

La totalidad de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte, en Rioja, y Sotillo de Rioja elevaron sendos escritos al Ayuntamiento de Redecilla del Campo solicitando la segregación de sus territorios de este término municipal para agregarlos posteriormente a los municipios de Belorado y Redecilla del Camino, respectivamente, todos de la provincia de Burgos, alegando al efecto utilización de servicios y mayor facilidad de comunicaciones con relación a estos últimos pueblos.

Sustanciado el expediente en forma legal, se demostró que la segregación de las dos Entidades Locales Menores dejaría al municipio matriz con una población muy exigua, reducido en más de la mitad su territorio y carente de recursos económicos para subvenir a las obligaciones legales mínimas, concurriendo, en consecuencia, la circunstancia impeditiva establecida en el número dos del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, apreciada unánimemente en los informes obrantes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte, en Rioja, y Sotillo de Rioja, del municipio de Redecilla del Campo (Burgos) para su posterior agregación a los municipios de Belorado y Redecilla del Camino, respectivamente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA